

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00558](https://www.cendoj.gov.co/consultar-expediente/08001221300020220055800)

Barranquilla D.E.I.P., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Fue adjudicada a esta Sala de Decisión la acción Constitucional, iniciada por la Sra. María Magdalena Bornachera Ariña, contra la Empresa Air-e, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla – Sector Simón Bolívar, cuestionando las decisiones la acción de tutela instaurada por ella, contra esa empresa de servicios públicos y la referida Superintendencia.

La cual inicialmente había sido repartido al Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, el despacho que profirió sentencia de fecha 5 de julio de 2022, seguidamente mediante providencia de fecha 11 de julio de 2022, resolvió decretar la nulidad al señalar que no fue vinculado el Juzgado 13° Civil del Circuito de Barranquilla, y ordenó la remisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Estableciéndose que el Juzgado Trece Civil del Circuito es efectivamente la segunda instancia de esa primigenia acción de tutela y en este segundo reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. María Magdalena Bornachera Ariña contra la Empresa Air-e, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y los Juzgados 13° Civil del Circuito de Barranquilla y 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla – Sector Simón Bolívar, notifíqueseles para que presenten las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase a los titulares de los Juzgados 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla – Sector Simón Bolívar, y 13° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De Igual forma remitan el Link del Expediente Digital de la Tutela radicado bajo el número 08001418900220210075500. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Se mantendrá la validez de los informes, pruebas y documentos aportados en el trámite Constitucional surtido ante el Juzgado Quinto.

Radicación Interna. T-00558-2022
Código Único de Referencia: 08001221300020220055800

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fe262b24b562e2231cfe110ee9bbe3ab36d62fa0c2682df3e9e1c5ce0addc6**

Documento generado en 29/07/2022 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>